

379R3059

Nº L 344/4

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

31. 12. 79

DECISIÓN Nº 3059/79/CECA DE LA COMISIÓN

de 19 de diciembre de 1979

por la que se fijan el tipo de las exacciones para el ejercicio 1980 y se modifica la Decisión nº 3/52/CECA relativa al importe y a las modalidades de aplicación de las exacciones previstas en los artículos 49 y 50 del Tratado CECA

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, sus artículos 49 y 50,

El tipo de las exacciones que recaen sobre las producciones obtenidas quedará fijado, a partir del 1 de enero de 1980, en 0,31 % de los valores de la base imponible de las exacciones.

Considerando que es conveniente, a la vista de las variaciones de los valores medios registrados en el período de referencia, modificar la Decisión nº 3/52/CECA, de 23 de diciembre de 1952, relativa al importe y a las modalidades de aplicación de las exacciones previstas en los artículos 49 y 50 del Tratado CECA ⁽¹⁾;

Artículo 2

El artículo 2 de la Decisión nº 3/52/CECA, tal como ha sido modificado en último término por el artículo 2 de la Decisión nº 3097/78/CECA ⁽²⁾, será sustituido por la siguiente disposición:

Considerando que las necesidades de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero se evalúan en 188 millones de unidades de cuenta europeas, como resulta del presupuesto operacional para el ejercicio 1980; que el presupuesto que ha sido adoptado por la Comisión de las Comunidades Europeas el 19 de diciembre de 1979, tal como figura en el Anexo adjunto a la presente Decisión, determina el importe de los recursos que provendrán de las exacciones del ejercicio 1980, en concreto 117 millones de unidades de cuenta europeas;

«El valor medio de los productos sujetos a las exacciones quedará fijado, a partir del 1 de enero de 1980, en unidades de cuenta europeas, de la siguiente manera:

Productos	Valor medio
Briquetas de lignito y semicoque de lignito	29,14
Hulla de todas las categorías	45,19
Hierro fundido distinto al empleado para la fabricación de lingotes	139,39
Acero en lingotes	177,43
Productos acabados y productos finales designados en el Anexo I del Tratado	295,71 »

Considerando, además de esto, que la evolución de la técnica ha permitido una reducción de los consumos de hulla para la fabricación de los productos siderúrgicos;

Considerando, en consecuencia, que es conveniente poner al día el cuadro de consumo, objeto del artículo 3 de la Decisión nº 3/52/CECA;

Artículo 3

Considerando que el rendimiento de las exacciones, a un tipo de 0,01 %, se evalúa en 3,77 millones de unidades de cuenta europeas;

El artículo 3 de la Decisión nº 3/52/CECA, tal como ha sido modificado en último término por el artículo 3 de la Decisión nº 3378/75/CECA ⁽³⁾, será sustituido por la siguiente disposición:

«Los consumos que servirán para el cálculo de las deducciones previstas en el artículo 2 de la Decisión nº 2/52/CECA, de 23 diciembre de 1952, serán los siguientes:

Previo conocimiento del dictamen emitido por el Parlamento Europeo el 13 de diciembre de 1979;

⁽¹⁾ DO nº 1 de 30. 12. 1952, p. 4.

⁽²⁾ DO nº L 369 de 29. 12. 1978, p. 31.

⁽³⁾ DO nº L 333 de 30. 12. 1975, p. 48.

Productos	Consumo
Briquetas de lignito y semicoque de lignito	0,03 t de briquetas de lignito y semicoque de lignito
Hulla de todas las categorías	0,14 t de hulla
Hierro fundido distinto al empleado para la fabricación de lingotes	0,630 t de hulla
Acero de lingotes	0,415 t de hulla
Productos acabados y productos finales designados en el Anexo I del Tratado	1,262 t de hulla »

Artículo 4

El artículo 4 de la Decisión nº 3/52/CECA, tal como ha sido modificado en último término por el artículo 3 de la Decisión nº 3097/78/CECA, será sustituido por la siguiente disposición:

«El baremo previsto en el apartado 4 del artículo 2 de la Decisión nº 2/52/CECA, será, en consecuencia fijado en unidades de cuenta europeas, de la siguiente forma:

Productos	Base imponible enero 1980 y meses siguientes Percepción marzo 1980 y meses siguientes
Briquetas de lignito y semicoque de lignito ⁽⁴⁾	0,09033
Hulla de todas las categorías ⁽⁵⁾	0,14009
Hierro fundido distinto al empleado para la fabricación de lingotes	0,34385
Acero en lingotes	0,49190
Productos acabados y productos finales designados en el Anexo I del Tratado	0,22256

⁽⁴⁾ Para asegurar las deducciones previstas en el artículo 3, la exacción fijada anteriormente, se aplicará, al tonelaje de briquetas de lignito y semicoque de lignito, con una reducción del 3%.

⁽⁵⁾ Para asegurar las deducciones previstas en el artículo 3, la exacción fijada anteriormente, se aplicará al tonelaje de hulla definido en el artículo 1 de la Decisión nº 2/52/CECA, con una reducción del 14%.

El importe de las exacciones por tonelada pagadero en las monedas de los Estados miembros de la Comunidad se establecerá por aplicación del artículo 3 de la Decisión nº 3289/75/CECA. »

Artículo 5

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de enero de 1980.

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1979.

Por la Comisión

Christopher TUGENDHAT

Miembro de la Comisión

ANEXO

PRESUPUESTO OPERACIONAL CECA PARA 1980

Necesidades	Previsiones	Recursos	Previsiones
Operaciones financiadas con recursos del ejercicio (a fondo perdido)		Recursos del ejercicio	
1. Gastos administrativos	5	1. Recursos corrientes	
2. Ayudas a la readaptación (art. 56)	67	1.1. Producto de las exacciones al 0,31 %	117
3. Ayudas a la investigación (art. 55)	44	1.2. Intereses de depósitos y préstamos de fondos propios	23
3.1. Acero	19	1.3. Multas e incrementos de demora	p.m.
3.2. Carbón	16	1.4. Varios	p.m.
3.3. Social	9	2. Anulación de compromisos que, posiblemente, no darán lugar a realización	5
4. Ayudas consistentes en bonificaciones de intereses	66	3. Reevaluación activo/pasivo	p.m.
4.1. Inversiones (art. 54)	23	4. Recursos del ejercicio 1979 no utilizados	p.m.
4.2. Reconversión (art. 56)	43 ⁽¹⁾	5. Ingresos extraordinarios	43 ⁽¹⁾
5. Ayudas al carbón de coque y coque siderúrgico	6		
	188		188
Operaciones financiadas mediante préstamos con cargo a fondos propios		Origen de los fondos propios	
6. Viviendas sociales	10	6. Amortización de préstamos para viviendas sociales	7
		7. Reserva especial y en fondos de pensiones CECA	3

⁽¹⁾ Los créditos para ayudas a la reconversión no podrán ser comprometidos hasta que los ingresos extraordinarios correspondientes se obtengan.